|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15)Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **COMISIÓN 6** | **Revisión 2 alDocumento 163-S** |
|  | **9 de noviembre de 2015** |
|  | **Original: español** |
|  |
| México |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia |
|  |
| Punto 8 del orden del día |

8 examinar las peticiones de las administraciones de suprimir las notas de sus países o de que se suprima el nombre de sus países de las notas, cuando ya no sea necesario, teniendo en cuenta la Resolución **26 (Rev.CMR-07)**, y adoptar las medidas oportunas al respecto;

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias
(Véase el número 2.1)

MOD MEX/163/1

5.102 *Atribución sustitutiva:*en Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, la banda 1 850-2 000 kHz está atribuida, a título primario, a los servicios fijo, móvil, salvo móvil aeronáutico, de radiolocalización y de radionavegación.     (CMR‑15)

**Motivos:** La Región 2 ya cuenta con la atribución a título primario en esta banda a los servicios fijo, móvil, salvo móvil aeronáutico, radiolocalización y radionavegación. En este sentido, ya no es necesaria la inclusión de México en esta nota.

MOD MEX/163/2

5.119 *Atribución adicional:*en Honduras y Perú, la banda 3 500‑3 750 kHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil.     (CMR‑15)

**Motivos:** En México no se cuenta con la atribución a título primario a los servicios fijo y móvil en esta banda de frecuencias, por lo que, se solicita la supresión del nombre de México en esta nota.

MOD MEX/163/3

5.172 *Categoría de servicio diferente:*en los Departamentos y colectividades franceses de Ultramar de la Región 2, en Guyana y Jamaica, la atribución de la banda 54‑68 MHz a los servicios fijo y móvil es a título primario (véase el número **5.33**).

**Motivos:** En México no se cuenta con la atribución a título primario a los servicios fijo y móvil en esta banda de frecuencias, por lo que, se solicita la supresión del nombre de México en esta nota.

MOD MEX/163/4

5.173 *Categoría de servicio diferente:*en los Departamentos y colectividades franceses de Ultramar de la Región 2, en Guyana y Jamaica, la atribución de la banda 68-72 MHz a los servicios fijo y móvil es a título primario (véase el número **5.33**).

**Motivos:** En México no se cuenta con la atribución a título primario a los servicios fijo y móvil en esta banda de frecuencias, por lo que se solicita la supresión del nombre de México en esta nota.

MOD MEX/163/5

5.185 *Categoría de servicio diferente:*en Estados Unidos, en los Departamentos y colectividades franceses de Ultramar de la Región 2, en Guyana, Jamaica y Paraguay, la atribución de la banda 76-88 MHz a los servicios fijo y móvil es a título primario (véase el número **5.33**).

**Motivos:** En México no se cuenta con la atribución a título primario a los servicios fijo y móvil en esta banda de frecuencias, por lo que se solicita la supresión del nombre de México en esta nota.

SUP MEX/163/6

5.234 *Categoría de servicio diferente:*en México, la atribución de la banda 174-216 MHz a los servicios fijo y móvil se hace a título primario (véase el número **5.33**).

**Motivos:** En México no se cuenta con la atribución a título primario a los servicios fijo y móvil en esta banda de frecuencias, por lo que se solicita la supresión de esta nota.

MOD MEX/163/7

5.292 *Categoría de servicio diferente:* en Argentina, Uruguay y Venezuela, la atribución de la banda 470-512 MHz al servicio móvil es a título primario (véase el número **5.33**), a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21**.     (CMR‑15)

**Motivos:** En México no se cuenta con la atribución a título primario al servicio fijo en esta banda de frecuencias, adicionalmente, este rango de frecuencias se duplica en la nota 5.293, por lo que se solicita la supresión del nombre de México en la nota.

MOD MEX/163/8

5.293 *Categoría de servicio diferente:*en Canadá, Chile, Cuba, Estados Unidos, Guyana, Honduras, Jamaica, Panamá y Perú, la atribución de las bandas 470-512 MHz y 614‑806 MHz al servicio fijo es a título primario (véase el número **5.33**), a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21**. En Canadá, Chile, Cuba, Estados Unidos, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Panamá y Perú, la atribución de las bandas 470-512 MHz y 614‑698 MHz al servicio móvil es a título primario (véase el número **5.33**), sujeto al acuerdo obtenido con arreglo al número **9.21**. En Argentina y Ecuador, la banda 470-512 MHz está atribuida a título primario a los servicios fijo y móvil (véase el número **5.33**), sujeto a la obtención de un acuerdo con arreglo al número **9.21**.     (CMR‑15)

**Motivos:** En México no se cuenta con la atribución a título primario al servicio fijo en esta banda de frecuencias, por lo que se solicita la supresión del nombre de México en la presente nota.

MOD MEX/163/9

5.297*Atribución adicional:*en Canadá, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Guyana, Honduras y Jamaica, la banda 512-608 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil, en México, esta banda también está atribuida, a título primario, al servicio móvil, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21**.     (CMR‑15)

**Motivos:** En México se cuenta con la atribución a título primario a los servicios radiodifusión y móvil en esta banda de frecuencias, por lo que se solicita la supresión del nombre de México para el servicio fijo en la presente nota.

MOD MEX/163/10

5.317 *Atribución adicional:*en la Región 2 (excepto Brasil, Estados Unidos y México), la banda 806‑890 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio móvil por satélite, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21**. Este servicio está destinado para su utilización dentro de las fronteras nacionales.

**Motivos:** En México la banda de 806-890 está atribuida a los servicios móvil y móvil aeronáutico a título primario, por lo que se solicita la supresión del nombre de México en la nota.

MOD MEX/163/11

5.386 *Atribución adicional:*la banda 1 750-1 850 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de operaciones espaciales (Tierra-espacio) y al servicio de investigación espacial (Tierra-espacio) en la Región 2 (salvo en México), en Australia, Guam, India, Indonesia y Japón, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21**, con atención particular a los sistemas de dispersión troposférica.    (CMR‑15)

**Motivos:** En México la banda de 1710 -1780 MHz está atribuida a título primario al servicio móvil, asimismo la banda de 1780-1850 MHz está atribuida a los servicios fijo y móvil a título primario. En este sentido, se solicita la supresión del nombre de México en la presente nota.

MOD MEX/163/12

5.393*Atribución adicional:*  en Canadá, Estados Unidos e India, la banda 2 310‑2 360 MHz está también atribuida a título primario al servicio de radiodifusión por satélite (sonora) y al servicio de radiodifusión sonora terrenal complementario. Su utilización está limitada a la radiodifusión sonora digital y sujeta a las disposiciones de la Resolución **528 (Rev.CMR‑03)** con excepción del *resuelve* 3 en lo que respecta a la limitación impuesta a los sistemas del servicio de radiodifusión por satélite en los 25 MHz superiores.     (CMR‑15)

**Motivos:** En México no se cuenta con la atribución a título primario al servicio de radiodifusión por satélite (sonora) y al servicio de radiodifusión sonora terrenal complementario en esta banda, por lo que se solicita la supresión del nombre de México en la presente nota.

MOD MEX/163/13

5.431A*Categoría de servicio diferente:*  en Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Departamentos y colectividades franceses de Ultramar de la Región 2, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Paraguay, Suriname, Uruguay y Venezuela, la banda 3 400‑3 500 MHz está atribuida al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, a título primario, a reserva de obtener el acuerdo con otras administraciones de conformidad con el número **9.21**. Las estaciones del servicio móvil en la banda 3 400‑3 500 MHz no reclamarán contra las estaciones espaciales más protección que la que figura en el Cuadro **21‑4** del Reglamento de Radiocomunicaciones (Edición de 2004).     (CMR‑15)

**Motivos:** En México no se cuenta con la atribución al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico a título primario en esta banda de frecuencias, en este sentido, ya no es necesaria la inclusión de México por lo que se solicita la supresión de su nombre en esta nota.

MOD MEX/163/14

5.442 En las bandas 4 825-4 835 MHz y 4 950-4 990 MHz, la atribución al servicio móvil está limitada al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico. En la Región 2 (salvo Brasil, Cuba, Guatemala, México, Paraguay, Uruguay y Venezuela) y en Australia, la banda 4 825‑4 835 MHz también está atribuida al servicio móvil aeronáutico, exclusivamente para la telemedida móvil aeronáutica para pruebas en vuelo por estaciones de aeronaves. Esta utilización ha de ser conforme a la Resolución **416 (CMR‑07)** y no se deberá causar interferencia perjudicial a los servicios fijos.     (CMR-15)

**Motivos:** En México no se cuenta con la atribución a título primario al servicio fijo en esta banda de frecuencias, por lo que se solicita la supresión del nombre de México en la nota.

MOD MEX/163/15

5.446 *Atribución adicional:*en los países mencionados en el número **5.369**, la banda 5 150‑5 216 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radiodeterminación por satélite (espacio-Tierra), a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21**. En la Región 2 (salvo en México), esta banda está también atribuida, a título primario, al servicio de radiodeterminación por satélite (espacio-Tierra). En las Regiones 1 y 3, salvo en los países mencionados en el número **5.369** y en Bangladesh, esta banda está también atribuida, a título secundario, al servicio de radiodeterminación por satélite (espacio-Tierra). El uso de esta banda por el servicio de radiodeterminación por satélite está limitado a los enlaces de conexión del servicio de radiodeterminación por satélite que funciona en las bandas 1 610-1 626,5 MHz y/ó 2 483,5‑2 500 MHz. La densidad de flujo de potencia total en la superficie de la Tierra no podrá exceder en ningún caso de –159 dB(W/m2) en cualquier ancho de banda de 4 kHz para todos los ángulos de llegada.     (CMR‑15)

**Motivos:** En México no se cuenta con la atribución a los servicios fijo por satélite (Tierra-espacio), móvil, salvo móvil aeronáutico, radionavegación aeronáutica a título primario, así como al servicio fijo a título secundario, en este sentido ya no es necesaria la inclusión de México en la nota, por lo que se solicita suprimir su nombre.

MOD MEX/163/16

5.457C En la Región 2 (salvo Brasil, Cuba, Departamentos y colectividades franceses de Ultramar, Guatemala, México, Paraguay, Uruguay y Venezuela), la banda 5 925-6 700 MHz puede utilizarse para la telemedida móvil aeronáutica para pruebas en vuelo por estaciones de aeronaves (véase el número **1.83**). Esta utilización ha de ser conforme a la Resolución **416 (CMR‑07)** y no se deberá causar interferencia perjudicial a los servicios fijo y fijo por satélite ni reclamar protección contra los mismos. Dicha utilización no impide que esta banda sea utilizada por otras aplicaciones del servicio móvil o por otros servicios a los que se ha atribuido esta banda a título primario con igualdad de derechos y no establece ninguna prioridad en el Reglamento de Radiocomunicaciones.     (CMR-15)

**Motivos:** La utilización para la telemedida móvil aeronáutica para pruebas en vuelo por estaciones de aeronaves en esta banda ya no es necesaria en México por lo que se solicita la supresión de su nombre en esta nota.

MOD MEX/163/17

5.480 *Atribución adicional:*en Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Honduras, Paraguay, Antillas Neerlandesas, Perú y Uruguay la banda 10-10,45 GHz está también atribuida, a título primario a los servicios fijo y móvil. En México y Venezuela, la banda 10-10,45 GHz está también atribuida al servicio fijo a título primario.     (CMR‑15)

**Motivos:** En México la banda 10-10,45 no está atribuida al servicio móvil a título primario, por lo que se solicita la supresión del nombre de México en la primera sección de la nota.

MOD MEX/163/18

5.486 *Categoría de servicio diferente:*en Estados Unidos, la atribución de la banda 11,7-12,1 GHz al servicio fijo es a título secundario (véase el número **5.32**).

**Motivos:** Se solicita la supresión del nombre de México en la nota.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_